

Legislación Nacional

DECRETO 1834/1993 COMUNICACIONES TELECOMUNICACIONES SERVICIO TELEFÓNICO Programas de propiedad participada. Sujetos legitimados para adquirir acciones del 1/9/1993; publ. 7/9/1993 Visto, el expte. 25.218/93 del registro de la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones, la ley 23696 y el decreto 395 de fecha 5 de marzo de 1992, y Considerando: Que ante la necesidad de ordenar y puntualizar la legislación aplicable a este tema, fue dictado el decreto 395/1992, que en su art. 1 regula aspectos relativos a los sujetos legitimados para adquirir las acciones clase "C" de las Sociedades Licenciatarias Telefónicas, a través de sendos Programas de Propiedad Participada, el que resulta oportuno reformular. Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del inc. 2 del art. 86 de la Constitución Nacional. Por ello, El presidente de la Nación Argentina decreta: **Art. 1.** – Modifícase el art. 1 del decreto 395 de fecha 5 de marzo de 1992 el que quedará redactado de la siguiente manera: *Art. 1.* – Los sujetos legitimados por el art. 22 de la ley 23696 para adquirir las acciones asignadas a los Programas de Propiedad Participada instrumentados en las Sociedad Licenciatarias Norte S.A. (hoy Telecom Argentina Stet-France Telecom S.A.) y Sur S.A. (hoy Telefónica de Argentina S.A.) respectivamente son los siguientes: – Los empleados de la ex Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTel), al momento de la firma del Contrato de Transferencia respectivo y que pasaron a desempeñarse en: a) Telecom Argentina Stet France Telecom S.A. o en Telefónica de Argentina S.A. b) La sociedad prestadora del Servicio Internacional (hoy Telintar S.A.). c) La sociedad de servicios en competencia (hoy Startel S.A.). – Los empleados en relación de dependencia de la Compañía Argentina de Telefónica (C.A.T.), al momento de la firma de los contratos de transferencia con los adjudicatarios de las zonas Norte y Sur, respectivamente, y que pasaron a desempeñarse en las licenciatarias al momento de la absorción de aquella compañía por las sociedades licenciatarias. – Los empleados en relación de dependencias de la Dirección de Obra Social de la ex ENTel al momento de la firma de los contratos de transferencia. **Art. 2.** – Comuníquese, etc. Menem – Cavallo